

## ACUERDO No. 10402

### Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas Segundo Semestre de 2013

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2013, celebrada a las nueve horas del 29 de julio de 2013.

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución No. DG-110-2013 del 24 de julio de 2013, mediante la cual se revaloran los salarios base de los puestos de los Profesionales en Ciencias Médicas en 3,24% (tres coma veinticuatro por ciento), según el mecanismo de revaloración establecido en el artículo 12° de la Ley No. 6836, del 22 de diciembre de 1982, así como el Decreto Ejecutivo No. 26944-MTSS-S del 29 de abril de 1998, publicado en La Gaceta No. 98 del 22 de mayo de 1998.
2. Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No.37807-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 142 del 24 de julio de 2013, establece que la Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones de dicho Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.
3. Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y de Clasificación de Puestos vigentes, hace extensiva la Resolución No. DG-110-2013 del 24 de julio de 2013, de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución No. DG-110-2013 de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria:

#### **“RESOLUCIÓN DG-110-2013**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS.** San José, a las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de julio del año dos mil trece.

#### CONSIDERANDO:

1. *Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.*
2. *Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.*
3. *Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.*

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N° 6836 y sus reformas, así como en el Decreto N°26944-MTSS-S, existe un mecanismo particular de revaloración para dichos profesionales.

5. Que mediante las Resoluciones DG-014-2013 del 28 de enero del 2013 y DG-085-2013 del 19 de junio del 2013, se revaloraron a partir del 1° de enero del año 2013, las clases de puestos de los profesionales amparados por las disposiciones de la Ley N° 6836 mencionada.

6. Que mediante el artículo 1° del Decreto N°37807-MTSS-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°142, del 24 de julio del 2013, se autorizó un aumento general al salario base de todas las clases de puestos de los servidores públicos, consistente en un tres coma veinticuatro por ciento (3,24%), a partir del 1° de julio del año en curso.

7. Que esta Área de Salarios e Incentivos realizó el estudio técnico respectivo, cuyos resultados se plasman en el Informe SI-025-2013 del día 24 de julio del 2013, en el cual se consigna el monto correspondiente al incremento salarial por aplicar a partir del 1° de julio en curso, a los profesionales cubiertos por la Ley N° 6836 y sus reformas, conforme al aumento general de salarios decretado.

Por tanto,

#### **EL DIRECTOR DEL AREA DE SALARIOS E INCENTIVOS**

En uso de las facultades que se le confieren conforme al Acuerdo N° 002-SC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 154 del 11 de agosto del 2006.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Modificar las Resoluciones DG-014-2013 y DG-085-2013, revalorando en tres coma veinticuatro por ciento (3,24%), el salario base de las clases de puestos de los profesionales amparados por las disposiciones de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N° 6836 y sus reformas, según el detalle adjunto.

**Artículo 2º.** Rige a partir del 1° de julio del año 2013 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas  
**DIRECTOR”**

<b>Grupo Ocupacional</b>	<b>MEDICINA</b>	<b><u>SALARIO BASE 1-jul-2013</u></b>
<b>G-1</b>	MEDICO ASISTENTE GENERAL INVESTIGADOR A 6 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO F - MIN SALUD MEDICO DEL INA	821.998
<b>G-2</b>	MEDICO ESPECIALISTA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO F - MIN SALUD	922.252
<b>G-3</b>	MEDICO JEFE INVESTIGADOR C 6 - INCIENSA	940.786

	PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO C 6 -INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO F - MIN SALUD	
<b>G-4</b>	SUPERVISOR MEDICO REGIONAL INVESTIGADOR D 6- INCIENSA	969.012
<b>G-5</b>	MEDICO JEFE DE SECCION DE DEPARTAMENTO INVESTIGADOR E 6 - INCIENSA DIRECTOR DE AREA GRUPO F - MIN SALUD	998.073
<b>G-6</b>	SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO O PROGRAMA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO F - MIN SALUD	1.028.010
<b>G-7</b>	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO O PROGRAMA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO F - MIN SALUD	1.058.870
<b>G-8</b>	SUBDIRECTOR DE REGION	1.090.636
<b>G-9</b>	JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DIRECTOR DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD - MIN SALUD	1.123.355
<b>G-10</b>	DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO F - MIN SALUD	1.157.047
	<b>ODONTOLOGÍA</b>	
<b>Grupo Ocupacional</b>		
<b>O-1</b>	ODONTOLOGO 1 INVESTIGADOR A 5 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO A 5 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO D - MIN SALUD	785.481
<b>O-2</b>	ODONTOLOGO 2 INVESTIGADOR B 5 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO B 5 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO D - MIN SALUD	881.279
<b>O-3</b>	ODONTOLOGO 3 INVESTIGADOR C 5 - INCIENSA PROFESIONAL DE UNIDAD TÉCNICA ASESORA DE INCIENSA E PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO D - MIN SALUD	898.988
<b>O-4</b>	ODONTOLOGO 4 INVESTIGADOR F5 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO D - MIN SALUD	925.953
<b>O-5</b>	ODONTOLOGO 5	953.734

	INVESTIGADOR E 5 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO D - MIN SALUD	
<b>O-6</b>	ODONTOLOGO 6 COORDINADOR DE AREA BE - INCIENSA DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO D- MIN SALUD <b>FARMACIA</b>	982.352
<b>Grupo Ocupacional</b>		
<b>F-1</b>	FARMACÉUTICO 1 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO C - MIN SALUD	758.079
<b>F-2</b>	FARMACÉUTICO 2 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO C - MIN SALUD	850.542
<b>F-3</b>	FARMACÉUTICO 3 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO C - MIN SALUD	867.641
<b>F-4</b>	FARMACÉUTICO 4 JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO C - MIN SALUD	893.666
<b>F-5</b>	FARMACÉUTICO 5	920.480
<b>F-6</b>	FARMACÉUTICO 6 JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO C - MIN SALUD	948.096
<b>F-7</b>	FARMACÉUTICO 7 DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO C - MIN SALUD <b>MICROBIOLOGÍA QUÍMICA CLÍNICA</b>	976.558
<b>Grupo Ocupacional</b>		
<b>MQC-1</b>	MICROBIOLOGO 1 PROFESIONAL MICROBIOLOGO - MAG INVESTIGADOR A 4 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO B - MIN SALUD	758.079
<b>MQC-2</b>	MICROBIOLOGO 2 PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO B - MIN SALUD	850.542
<b>MQC-3</b>	MICROBIOLOGO 3 PROFESIONAL MICROBIÓLOGO COORDINADOR - MAG PROFESIONAL DE UNIDAD TÉCNICA ASESORA DE INCIENSA D PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO B - MIN SALUD	867.641
<b>MQC-4</b>	MICROBIOLOGO 4 INVESTIGADOR D 4 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO B - MIN SALUD	893.666

<b>MQC-5</b>	MICROBIOLOGO 5 JEFE DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO - MAG INVESTIGADOR E 4 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO B - MIN SALUD	920.480
<b>MQC-6</b>	MICROBIOLOGO 6 DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO B - MIN SALUD <b>PSICOLOGÍA CLÍNICA</b>	948.096
<b>Grupo Ocupacional PSC 1</b>	PSICOLOGO CLINICO 1	758.079
<b>PSC 2</b>	PSICOLOGO CLINICO 2	867.641
<b>PSC 3</b>	PSICOLOGO CLINICO 3 <b>ENFERMERIA</b>	920.480
<b>Grupo Ocupacional E-1</b>	ENFERMERA (o) 1 Grupo C INVESTIGADOR A 3 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO A 3 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1 GRUPO A - MIN SALUD	631.756
<b>E-2</b>	ENFERMERA (o) 2 Grupo C INVESTIGADOR B 3 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO B 3 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2 GRUPO A - MIN SALUD	648.057
<b>E-3</b>	ENFERMERA (o) 3 Grupo C INVESTIGADOR C 3 - INCIENSA PROFESIONAL DE CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA GRUPO A 3 - INCIENSA PROFESIONAL DE UNIDAD TÉCNICA ASESORA C - INCIENSA	665.489
<b>E-4</b>	ENFERMERA (o) 4 Grupo C INVESTIGADOR D 3 - INCIENSA PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3 GRUPO A- MIN SALUD	682.126
<b>E-5</b>	ENFERMERA (o) 5 Grupo C COORDIANDOR DE CENTRO DE REFERENCIA C - INCIENSA INVESTIGADOR E 3 - INCIENSA JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO A - MIN SALUD	700.611
<b>E-6</b>	ENFERMERA (o) 6 Grupo C COORDINADOR DE AREA BC - INCIENSA	721.837
<b>E-7</b>	<b>ENFERMERA (o) 7 Grupo C</b>	737.502

<b>E-7-A</b>	ENFERMERA (o) 7 A Grupo C JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO A - MIN SALUD	745.613
<b>E-8</b>	ENFERMERA (o) 8 Grupo C DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO A - MIN SALUD <b>NUTRICIÓN</b>	754.635
<b>Grupo Ocupacional</b>		
<b>N-1</b>	NUTRICIONISTA 1	551.949
<b>N-2</b>	NUTRICIONISTA 2	674.613
<b>N-3</b>	NUTRICIONISTA 3	738.677
<b>N-4</b>	NUTRICIONISTA 4	795.807
<b>N-5</b>	NUTRICIONISTA 5	851.898
<b>N-6</b>	NUTRICIONISTA 6 <b>MEDICINA VETERINARIA</b>	998.239
<b>Grupo Ocupacional</b>		
<b>V-1</b>	MEDICO VETERINARIO 1 MEDICO GENERAL DE SALUD ANIMAL MAG PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 1: GRUPO E -MIN SALUD MEDICO VETERINARIO DEL MINAE	821.998
<b>V-2</b>	MEDICO VETERINARIO 2 MEDICO VETERINARIO ESPECIALISTA MAG PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 2: GRUPO E- MIN SALUD	922.252
<b>V-3</b>	MEDICO VETERINARIO 3	940.786
<b>V-4</b>	MEDICO VETERINARIO 4 COORDINADOR PROCESO DE SALUD ANIMAL MAG PROFESIONAL LICENCIADO DE LA SALUD 3: GRUPO E - MIN SALUD	969.012
<b>V-5</b>	MEDICO VETERINARIO 5	998.073
<b>V-6</b>	MEDICO VETERINARIO 6 COORDINADOR REGIONAL DE SALUD ANIMAL MAG JEFE DE UNIDAD DE NIVEL REGIONAL DE LA SALUD GRUPO E- MIN SALUD	1.028.010
<b>V-7</b>	MEDICO VETERINARIO 7 JEFE DEPARTAMENTO DE SALUD ANIMAL MAG JEFE DE UNIDAD DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO E MIN SALUD	1.058.870
<b>V-8</b>	MEDICO VETERINARIO 8	1.090.636

SUBDIRECTOR DE SALUD ANIMAL MAG

V-9

MEDICO VETERINARIO 9  
DIRECTOR DE SALUD ANIMAL MAG  
DIRECTOR DE NIVEL CENTRAL DE LA SALUD GRUPO E- MIN SALUD

1.123.355

« « Ú l t i m a L í n e a » »

2. Rige a partir del 1º de julio de 2013.
3. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la segunda quincena de agosto de 2013, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
4. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente

  
*Mayra Calvo Cascante*  
**Directora Ejecutiva**

